Ley. 31-89 concede una pensión del Estado en favor del señor Eulogio Portorreal.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 31-89

CONSIDERANDO: Que Eulogio Portorreal sirvió durante largo tiempo en diversos cargos de la Administración Pública, ofreciendo ejemplo de eficiencia y seriedad en el desempeño de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el referido Eulogio Portorreal viene padeciendo de serios quebrantos de salud, circunstancia ésta que le impide realizar ninguna labor productiva con la que pueda completar entradas suficientes para sufragar los gastos que demanda una existencia modestamente decorosa;

VISTAS las disposiciones del Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$600.00 (seiscientos pesos) mensuales a Eulogio Portorreal.

Artículo 2.- Se deja sin efecto, única y exclusivamente, en cuanto a Eulogio Portorreal respecta, la pensión que le fuera otorgada en virtud de la Ley No.168, del 16 de octubre de 1980.

Artículo 3.- La pensión concedida mediante la presente Ley se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Antonio Féliz Pérez
Secretario Ad-Hoc

Freddy Rincón Mojica
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley 56-89 que introduce modificaciones a la Ley 241 del 1967, sobre Tránsito de Vehículos, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 56-89

CONSIDERANDO: Que el sistema para registrar y matricular los vehículos de motor y remolques autorizados a circular por las vías públicas, previsto originalmente por la Ley No.4809, del 28 de noviembre de 1957 y mantenido por la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, debe ser objecto de reformas sustanciales, adoptando al efecto medidas más adecuadas para ponerlo en práctica;